



# Resolución Ministerial 402-2003-MTC/03

Lima, 30 de mayo de 2003

## CONSIDERANDO:

Que, los artículos 96° y 97° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93- TCC establecen que, para los casos en que se presume la existencia de una infracción que puede ser calificada como muy grave, podrá disponerse la adopción de medidas correctivas. Tratándose de la clausura provisional y el decomiso, el Ministro de Transportes y Comunicaciones oficiará al Juez del Distrito Judicial competente para que, por el sólo mérito de dicho oficio y de la transcripción de la Resolución Ministerial que autoriza tal medida cautelar, disponga su diligenciamiento, autorizando el descerraje y apoyo de la Fuerza Pública, en caso de ser necesario;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 022-2003-MTC establece que, el Ministro de Transportes y Comunicaciones podrá delegar al Director General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, las facultades atribuidas por el artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, para autorizar la clausura provisional y el decomiso, así como para officiar al Juez Especializado en lo Penal del Distrito Judicial competente;

Que, en tal sentido, se ha considerado conveniente delegar las facultades señaladas en los considerandos que anteceden, a fin de lograr la inmediatez necesaria para la ejecución de las citadas medidas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93- TCC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Delegar en el Director General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la facultad de autorizar la adopción de las medidas cautelares de clausura provisional y decomiso de los equipos y aparatos de telecomunicaciones de las estaciones radiodifusoras a nivel nacional, para los casos en que se presume la existencia de una infracción que puede ser calificada como muy grave.





**ARTICULO 2º.-** Delegar en el Director General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la facultad de oficiar al Juez Especializado en lo Penal del Distrito Judicial competente, para el diligenciamiento de las medidas cautelares mencionadas en el artículo precedente, solicitándose el descerraje y el apoyo de la Fuerza Pública.

- Regístrese y comuníquese



**JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones